EXPEDIENTE NO: 19001-33-33-006-2020-00028- 00 DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE BRAVO QUILINDO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIA. MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO <fabioarturoandrade@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan <j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Cali <dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO <notificacionesandradeasociados@gmail.com>;Fabio Arturo Andrade <fabioarturoandrade@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (396 KB)

RECURSO CONTRA RECHAZO.pdf;

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN CAUCA.

j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

> EXPEDIENTE NO: 19001-33-33-006-2020-00028- 00 DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE BRAVO QUILINDO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, Abogado en ejercicio domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.616.302 y Tarjeta Profesional No. 163.021 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JAIRO ENRIQUE BRAVO** y otros, por medio del presente escrito estando dentro del término legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN** en contra el auto que rechazó el recurso con los siguientes fundamentos:

Se tiene que la notificación de la sentencia se dio en estrados el día veinticuatro (24) de enero de veintitrés (2023), y el suscrito presente recurso de apelación en contra de la sentencia el día el nueve (09) de febrero de igual anualidad a través del correo electrónico del despacho mensaje de datos. Sin darle una nota de recibo del memorial.

Ya posteriormente el despacho me informa que el mensaje de datos se encuentra sin archivo por lo que de forma inmediata envió el mismo.

Razones de inconformidad:

Se tiene que con el cambio de a la virtualidad de han presentado indudables inconvenientes por la capacidad del receptor o los emisores los correos electrónicos pese a verse adjuntado no se envían por la capacidad de almacenamiento de las bandeja de entradas y salida , que fue lo que ocurrió en esta oportunidad, se tiene que la intención del suscrito fue la de interponer el recurso de apelación pero el juzgado al no enviar una NOTA DE RECEPCION DEL DOCUMENTO indicado que memorial fue recibido de forma satisfactoria o indicando que el archivo no fue trazado exitosamente no de pude comprobar de forma eficaz que el recurso no había completado con la totalidad de los archivos.

En este sentido señor juez al no ser decepcionado con la NOTA DE RECEPCION DEL DOCUMENTO del correo electrónico no puede posible determinar que este archivo no fue enviado de forma correcta.

Es resaltar que solo hasta el día (13) de febrero del corriente el despacho informa que "no se encuentra archivo adjunto o link disponible." Por lo que de forma inmediata envié el archivo adjunto.

El despacho al no acusar el correo electrónico como emisor me dejo sin la posibilidad de corregir la actuación, no tuve la posibilidad de darme por enterado que el adjunto no fue decepcionado ya sea por problemas técnicos de la red o capacidad de envío de la bandeja de salida de mi correo electrónico quitando la posibilidad de emendar dicha situación., por lo que le solicito se tenga mi actuación y se me ampare el PRINCIPIO DE LA BUENA FE en las actuaciones realizadas por mi parte.

Además como soporte probatorio y evidencia adjunto IMPR desde o técnicos o de trazabilidad no fue recepcionado de forma correcta.	que fecha fue realizado por mi parte el	recurso propuesto el cual fue el dia	nueve (09) de febrero, el cual por problema
Por tal razón solicito			
1. Se sirva reponer para revocar el auto calendado el día, veinti	iocho (28) de marzo de dos mil veintitrés	s (2023) en el cual Rechazar por exte	mporáneo el recurso de apelación interpuesto
2. Se sirva conceder el recurso de apelación presentado por mi	parte ante el superior.		
Conforme al Art 215 CPACA solicito se notificada la sentencia a la dire	ección electrónica <u>fabioarturoandrade@ho</u>	otmail.com_y correo complementario	notificacionesandradeasociados@gmail.com
Atentamente,			

FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO

CC. No. 4.616.302 de Popayán. TP. No. 163.021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN CAUCA.

j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

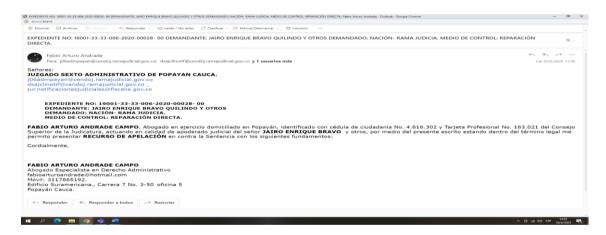
EXPEDIENTE NO: 19001-33-33-006-2020-00028- 00

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE BRAVO QUILINDO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIA. MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, Abogado en ejercicio domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.616.302 y Tarjeta Profesional No. 163.021 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor JAIRO ENRIQUE BRAVO y otros, por medio del presente escrito estando dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN en contra el auto que rechazo el recurso con los siguientes fundamentos:

Se tiene que la notificación de la sentencia se dio en estrados el día veinticuatro (24) de enero de veintitrés (2023), y el suscrito presente recurso de apelación en contra de la sentencia el día el nueve (09) de febrero de igual anualidad a través del correo electrónico del despacho mensaje de datos. Sin darle una nota de recibo del memorial.



Ya posteriormente el despacho me informa que el mensaje de datos se encuentra sin archivo por lo que de forma inmediata envió el mismo.

Razones de inconformidad:

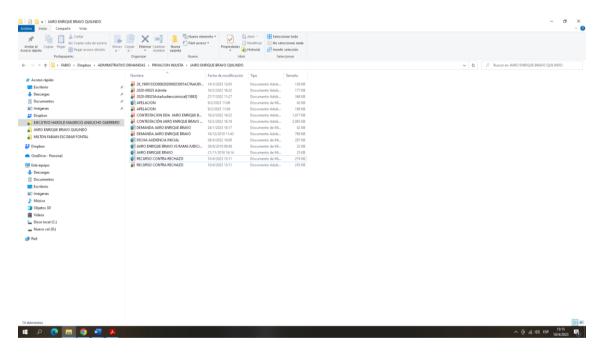
Se tiene que con el cambio de a la virtualidad de han presentado indudables inconvenientes por la capacidad del receptor o los emisores los correos electrónicos pese a verse adjuntado no se envían por la capacidad de almacenamiento de las bandeja de entradas y salida , que fue lo que ocurrió en esta oportunidad, se tiene que la intención del suscrito fue la de interponer el recurso de apelación pero el juzgado al no enviar una NOTA DE RECEPCION DEL DOCUMENTO indicado que memorial fue recibido de forma satisfactoria o indicando que el archivo no fue trazado exitosamente no de pude comprobar de forma eficaz que el recurso no había completado con la totalidad de los archivos.

En este sentido señor juez al no ser decepcionado con la NOTA DE RECEPCION DEL DOCUMENTO del correo electrónico no puede posible determinar que este archivo no fue enviado de forma correcta.

Es resaltar que solo hasta el día (13) de febrero del corriente el despacho informa que "no se encuentra archivo adjunto o link disponible." Por lo que de forma inmediata envié el archivo adjunto.

El despacho al no acusar el correo electrónico como emisor me dejo sin la posibilidad de corregir la actuación, no tuve la posibilidad de darme por enterado que el adjunto no fue decepcionado ya sea por problemas técnicos de la red o capacidad de envío de la bandeja de salida de mi correo electrónico quitando la posibilidad de emendar dicha situación., por lo que le solicito se tenga mi actuación y se me ampare el PRINCIPIO DE LA BUENA FE en las actuaciones realizadas por mi parte.

Además como soporte probatorio y evidencia adjunto IMPR desde que fecha fue realizado por mi parte el recurso propuesto el cual fue el dia nueve (09) de febrero, el cual por problemas técnicos o de trazabilidad no fue recepcionado de forma correcta.



Por tal razón solicito

- 1. Se sirva reponer para revocar el auto calendado el día, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en el cual Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto.
- 2. Se sirva conceder el recurso de apelación presentado por mi parte ante el superior.

Conforme al Art 215 CPACA solicito se notificada la sentencia a la dirección electrónica <u>fabioarturoandrade@hotmail.com</u> y correo complementario <u>notificacionesandradeasociados@gmail.com</u>

Atentamente,

FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO

CC. No. 4.616.302 de Popayán. TP. No. 163.021 del Consejo Superior de la Judicatura.